

Exceso y el Defecto en la Ejecución de una Sentencia de Amparo

Para determinar si una sentencia está cabalmente cumplida, el Máximo Tribunal ha establecido que es necesario el análisis de la ejecutoria para conocer la naturaleza de la violación que dio lugar al amparo y precisar los alcances de la protección, y a partir de esto fijar sus consecuencias en el caso concreto, a fin de restablecer a la parte quejosa en el goce del derecho violado. El exceso en el cumplimiento supone que la responsable ha realizado actos que rebasan el mandato de la ejecutoria y el defecto significa que no ha llevado a cabo todos los actos como le fue ordenado, es decir, que su conducta es insuficiente. La calificación del cumplimiento es más compleja cuando se deja libertad de jurisdicción a la responsable, pues esta debe ejercerla dentro de los límites impuestos en la ejecutoria y conforme a la secuela procesal.

En la Ley de Amparo anterior, estas cuestiones debían plantearse en un recurso de queja; sin embargo, en la ley vigente se incorporan al procedimiento de ejecución, de manera que al desahogar la vista con el cumplimiento de la sentencia las partes pueden plantear si hay exceso o defecto, y el Tribunal está obligado de oficio a analizar estos temas, pues el expediente no podrá archivarse hasta que la sentencia esté cabalmente cumplida, sin excesos ni defectos.

Referencia:
Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

